

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Año III—Trim. II

San José, viernes 9 de abril de 1897

Número 82

## AVISO

*Dirección de la  
Imprenta Nacional*

Con todo edicto que para su publicación en el *Boletín Judicial* se envíe á esta Imprenta, debe remitirse un *timbre de 10 centavos*, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Denuncios.—Remates.  
Títulos superiores.—Citaciones.—

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Secretaría de la Corte Suprema de Justicia*

A las 8 a. m. de ayer, previo el juramento legal, se hizo cargo del Juzgado del Crimen de la provincia de Heredia, interinamente, el señor Alcalde 1º del cantón de Heredia, llamado por la Corte para sustituir al Juez propietario durante los días que faltan del término de la licencia á éste concedida y quince más por que le ha sido prorrogada.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 7 de abril de 1897.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 2948

Don Edward L. Foutch y Smith, mayor de edad, soltero, negociante, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, transeunte en esta ciudad, se presentó denunciando como abandonada la mina de oro denominada *Ojoche*, sita en la vertiente occidental del cerro de San Antonio, en jurisdicción de Ciruelitas, distrito oriental del cantón único de la comarca de Puntarenas, la cual queda dentro de los siguientes linderos: al Norte, terrenos de la mina Trinidad; al Sur, con la mina Bella Vista; al Este, con la misma mina Bella Vista, en parte, y en otra con baldíos; y al Oeste, quebrada de la Plata en medio, terreno de la mina Trinidad, y en parte con baldíos. Manifiesta el denunciante que la mina descrita, junto con la de *Bella Vista*, adjudicada recientemente á don Alejandro Mc. Gregor, fueron denunciadas hace mucho tiempo por los señores don Rafael Alvarado y don Santiago Millet; que éste fué el último que la

trabajó, pero muerto hace muchos años entraron ambas minas en completo abandono. Estando citados personalmente los albaceas de las sucesiones de los señores Alvarado y Millet, así como el señor Mc. Gregor, se ha ordenado, de conformidad con el artículo 46 de la Ordenanza de Minería y 11, ley de 1868, se fije este denunció por el término de veinte días, durante los cuales debe ocurrir quien tuviere alguna oposición, á legalizarla ante esta misma autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República de Costa-Rica, San José, 30 de marzo de 1897.

A. CASTRO CARRILLO

A. SALAZAR U.

3—1

### REMATES

Nº 3907

A las doce del lunes tres de mayo próximo entrante se rematarán en pública subasta en la puerta de esta oficina, estos inmuebles: una porción de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos diecinueve, página trescientos sesenta y cuatro, finca número once mil ciento setenta y nueve, asiento cuatro, que es un terreno de jaral y montes, constante la porción como de seis hectáreas, sesenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas, valorada en novecientos pesos; una porción de la finca inscrita en el Registro y Partido citados, tomo ciento treinta y siete, página ciento cincuenta y nueve, finca número siete mil cuatrocientos seis, asiento dos, que es un terreno plantado de café y jaral, constante la porción como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, valorada en ciento sesenta y seis pesos. Pertenecen al juicio de sucesión de Simeona Quirós Sandoval, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario; y se venden á solicitud de los interesados, para pagar legados y costas.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—2 de abril de 1897.

FRANCº AVENDAÑO S.

RAFAEL MEZA M.

LUCAS SOLANO R.

3 v. 3

Nº 3938

A las doce del día veintinueve del mes en curso, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: terreno situado en el punto llamado *El Vijagual* ó San Rafael del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Roque González; Sur, ídem de Félix Salazar; Este, ídem de Pedro Arias; y Oeste, ídem de Hipólito Solís; mide diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, partido de San José, tomo cuatrocientos veintinueve, página quinientos cincuenta y nueve, bajo el número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, asiento uno. Según consta del asiento diecinueve mil ochenta y ocho, página doscientos sesenta y dos, tomo veinticuatro de la sección respectiva, esta finca está hipotecada á favor de Víctor Jiménez y Jiménez por ciento

cincuenta pesos, y en caso de demora por intereses de uno por ciento mensual. Además, al margen del asiento uno de dicha finca, está anotado y vigente el asiento tres mil novecientos cuarenta y seis del tomo cincuenta y nueve del diario, en donde consta que está presentado al Registro un mandamiento librado por el señor Juez primero Civil de esta provincia, don Luis Castro, en juicio seguido por Roque González Marín contra Pedro Rivera Aguilar, quien contrademanda al primero.—La referida finca está valorada en quinientos pesos, y se vende para pagar con el producto un crédito que le cobra el referido Víctor Jiménez Jiménez. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, 1º de abril de 1897.

DEMETRIO SANABRIA

JENARO FALLAS

M. MORA

3 2

Nº 3919

A las doce del día veinticuatro del corriente mes se rematará en la puerta exterior de esta Alcaldía, lo siguiente: un derecho de mil setecientos cincuenta pesos, proporcional á tres mil quinientos pesos, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos ocho, folio quinientos sesenta, finca número veintitrés mil ochocientos treinta y siete, inscripción número dos, que es un solar en el cual hay edificada una casa de madera, situada en esta ciudad, contigua al Edificio metálico. Está valorado en mil quinientos pesos, cuyo valor sirve de base, y se vende á solicitud de los interesados en la sucesión de la señorita María Gagini Chavarría.

Alcaldía primera.—San José, 2 de abril de 1897.

J. CHAVARRIA

J. I. GARITA,—Srio.

3 3

Nº 3918

A las doce del día veinticinco de mayo próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo y al mejor postor un terreno baldío, sito en Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de 36 hectáreas, 66 áreas, 86 centiáreas, 60 centésimos de centiárea y lindante: al Norte, cordillera de Peña Blanca; Sur, con Peña de un riachuelo que desagua en el río Palomo; Este, con terrenos de la Municipalidad de la villa del Paraíso; y por el Oeste con la cordillera llamada *Las Escaleras*. Este terreno fué denunciado por el señor Ceferino Moya Durán, y según el informe del agrimensor medidor, el terreno es bueno para pastos y granos, es quebrado en su mayor parte, tiene buenas aguas y muy pocas maderas de construcción. Ha sido valorado á razón de dos pesos hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de abril de 1897.

A. CASTRO CARRILLO

A. SALAZAR U.

5—3

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3943

Manuel Herrera Flores, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, las siguientes fincas: primera, terreno constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, próximamente, cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada de 6 metros de frente por 8 de fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina, lindante todo: al Norte, con propiedad de Vicenta Flores; Sur, ídem de Francisca Alvarado; Este, ídem de José Higinio Hidalgo y Celedonio Fernández, río en medio; y Oeste, ídem de Juan Flores Madrigal, Julián Torres y el petente, calle en medio. Segunda, terreno constante como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, dedicado al cultivo de granos, lindante: Norte, propiedad de Julián Torres; Sur, ídem de José María Fernández; Este, ídem del exponente y Francisca Alvarado, calle en medio; y al Oeste, ídem de Ildefonsa Badilla, río en medio. Este terreno y el anterior están situados en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Tercera, terreno constante como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, dedicado al cultivo de granos en parte y el resto de montes, situado en el punto llamado *Chirracal*, distrito y cantón segundos de esta provincia, limitado: al Norte y Este, con propiedades de Hilario Rojas y Jesús Monge en parte al Este; Sur, ídem de Tomás Badilla; y Oeste, ídem de José Solís, Jesús Guerrero y Maclovio Brenes, quebrada en medio. Las fincas referidas las hubo el solicitante por herencia de su finado padre Juan Herrera Sandí, hace más de treinta años, y valen, próximamente, por su orden, doscientos, trescientos y doscientos pesos cada una, estando libres de gravámenes.

Quienes tengan derecho á oponerse á esta solicitud, dedúzcanlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—7 de abril de 1897.

MANUEL V. ZELEDÓN

M. SANABRIA,—Srio.

3—1

Nº 3928

Ceferino Castro Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, hase presentado ante mí solicitando información de testigos para inscribir en su nombre un terreno sin cultivo con una casa en él ubicada, que miden el terreno como nueve áreas y la casa como dos metros cincuenta centímetros de frente, como por tres metros de fondo; sitios en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Mauro Zamora; Sur, propiedad de Tomás Murillo; Este, calle pública en medio, ídem de José Antonio González; y Oeste, propiedad de Ceferino Castro. Vale cien pesos aproximadamente este inmueble, el que adquirió por compra á Eustaquio Solano Arce, quien á su vez lo compró á los señores Rafael y Damiana Jiménez Salas, mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos del mismo vecindario de San Pedro, y quienes lo adquirieron por herencia de sus padres Juan Francisco Jiménez y Lorenza Salas, y lo poseyeron por más de diez años en nombre propio, públicamente, sin interrupción ni gravamen, hasta que lo vendieron al señor Solano Arce, quien en igual forma lo poseyó por más de nueve meses hasta que lo vendió al señor Ceferino Castro Murillo; y como los últimos compradores fueron autorizados para levantar título en su nombre, aprovechando al efecto el tiempo de posesión de que gozaron sus dueños Rafael y Damiana Jiménez Salas; según todo consta de escrituras públicas, el señor Castro Murillo ha ocurrido á este recurso, solicitando la correspondiente información posesoria. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á alegarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—22 de febrero de 1897.

N. OCAMPO

ARISTÓTELES MENA S.,—Prorio.

3—2

Nº 3935

La señora María Barrantes, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, lindante: Norte, propiedad de Maurilio Agüero; Sur, ídem de Juan Rojas, calle en medio; Este, de Josefa Zúñiga; y Oeste, ídem de Jesús Rojas, calle en medio; y también al Este, río en medio, con propiedad de Antolina y Florencio Castro. La adquirió la solicitante, siendo viuda, por compra que hizo á Santiago Sánchez; la estima en setenta pesos y está esa finca libre de gravámenes. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción pue se solicita, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 26 de marzo de 1897.

DEMETRIO SANABRIA

J. FALLAS A.

3 2

M. MORA

Nº 3936

El señor don Ricardo Chinchilla Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno de monte, como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; adquirido por compra á Santiago Sánchez, situado en el barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón; lindante: Norte, propiedad de José Retana Abelín; Sur, ídem de Juan Rojas, calle en medio; Este, ídem de Toribio Retana, río de por medio; y Oeste, ídem del solicitante. El terreno es de superficie plana, está libre de gravámenes y lo estima en sesenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 26 de marzo de 1897.

DEMETRIO SANABRIA

J. FALLAS A.

3 2

M. MORA

Nº 3929

Ante mí hase presentado Agapito Venegas Murillo, solicitando información posesoria para inscribir un terreno inculto que ha poseído por más de diez años, públicamente, sin interrupción ni gravamen y en nombre propio; sito en *Tambor* del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como cincuenta y dos áreas; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Burgos y la casa de escuela de *Tambor*; Sur, propiedad de Rafael Villalobos; Este, ídem de Martín Rojas; y Oeste, ídem de Lorenzo Castro. Vale cuarenta pesos aproximadamente y lo adquirió por compra á Francisco Rodríguez. Quienes tengan derecho de oponerse á esta inscripción, aléguelo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 15 de marzo de 1897.

ARISTÓTELES MENA S.,—Srio.

3—2

Nº 3941

El señor Manuel González y Tolesano, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria de un terreno cultivado de banano y cereales, sito en las márgenes de la *Laguna de Cienagueta* de la jurisdicción de esta comarca, lindante: por el Norte, con propiedad de John Wilson; por el Sur, con la *Laguna de Cienagueta*; por el Este, con propiedad del Doctor don José María Castro Fernández; y por el Oeste, con terreno de la sucesión de la finada Tomasa Tolesano; mide dos hectáreas; habido por compra que le hizo á Carlos Roqueme, de único apellido; no tiene gravamen alguno, y vale la suma de cien pesos.

Se publica este edicto para los que tengan algún derecho que deducir en esta solicitud, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de la comarca de Limón, á la una y media de la tarde del día cinco de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

LUCAS D. ALVARADO

T. BADILLA B.,—Srio.

3 2

Nº 3939

Rafael Miranda Alvarado, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de 11 metros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, plano, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, lindante: Norte y Sur, propiedad del solicitante; Este, con ídem de los herederos de Vicente Ramírez, calle en medio; y Oeste, con ídem de Francisco Artavia. En el terreno ha construido á sus expensas una casa de madera, de 9 metros de frente, por 6 metros de fondo; habido por compra á Casimiro Blanco; libre de gravámenes, y vale cien pesos. Fíjense treinta días para que los que tengan derechos en la finca, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía única del cantón de San Rafael, 30 de marzo de 1897.

CLEOFAS SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

3 1

Nº 3949

Ante mi autoridad se ha presentado el señor José Montero Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: terreno situado en el distrito de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie varia, sin gravamen, cultivada una parte de café y caña de azúcar y el resto en rastrojo; constante poco más ó menos de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; lindante: por el Norte y Este, terreno de la sucesión de Mateo Montero; por el Sur, terreno de la sucesión de Domingo Jiménez; y por el Oeste, terreno de Félix Zúñiga. Este terreno dice el petente que lo ha poseído á nombre propio, como legítimo dueño y sin ninguna interrupción, hace como once años, que lo hubo por compra al señor León Acuña Picado, hoy finado, y que vale quinientos pesos.

Con treinta días de término cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la finca arriba dicha, para que en ese tiempo se presenten á deducir el que tengan.

Alcaldía del Puriscal, 6 de abril de 1897.

FRANCISCO RETANA B.

F. MUÑOZ V.

3—1

F. ROMERO E.

## CITACIONES

Nº 3944

Con tres meses de término, que principiaron á correr del día tres de marzo próximo pasado, fecha en que se hizo la primera publicación, cito y emplazo por segunda vez á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don José Ricardo Alpizar Ramírez, que fué mayor de edad, casado, agrimensor y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de abril de 1897.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srio.

N.º 3950

A quienes interese se hace saber que á este despacho se ha presentado la demanda de liberación de hipoteca que literalmente dice: "San José, 5 de abril de 1897. Señor Juez 2º Civil.—Francisco Jiménez Sáenz, mayor de edad, soltero, agricultor y de esta vecindad, á V. respetuosamente expongo:—La certificación que acompaño comprueba que yo vendí á don Carlos Boulanger Alvarado y á sus hijos Colomba, Adelina y Eugenio Bernardo Boulanger Porrás, todos de calidades y vecindario expresados en dicho documento, la casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, inscritos en el Registro de Propiedad de San José, tomo 104, folio 356, número 8,752, asiento 5, habiendo sido dueño de esa finca, según consta del asiento 4, la cual enajené como libre de gravámenes. Sucede que, según consta de la misma certificación, la finca mencionada parece que está hipotecada en el antiguo Oficio de Hipotecas, tomo 9º, folios 130 vuelto y 131, según consta de escritura otorgada el 10 de octubre de 1850, ante Manuel Zeledón, Alcalde 1º de esta ciudad, en cuya escritura Sebastián Jiménez, mayor de edad y de este vecindario, dijo que María Garvanzo de las mismas calidades debía al señor don Marcos Ibarra cuarenta y nueve pesos cuatro reales, la cual suma pagaría en los términos y condiciones y con la garantía expresados en la dicha certificación, hipotecando especialmente, además, una casa con su solar, cuarto y cocina, los cuales tienen las dimensiones, situación y linderos que se expresan en la mencionada certificación. Aparece también de la misma certificación que no ha habido circunstancia alguna que impida el curso de la prescripción de aquella obligación, por razón puesta por el Registrador de la Propiedad.—Como yo vendí la finca expresada libre de gravámenes, vengo á solicitar, fundado en los artículos 892, 893, 894 y 896 del Código de Procedimientos Civiles, que, previa publicación de edictos citando interesados, se ordene la cancelación del gravamen relacionado y se me extienda la correspondiente ejecutoria para su inscripción en el Registro. Valoro esta acción en quinientos pesos; señalo para notificaciones la casa de Vidal Quirós.—Franco. Jiménez S.—Para la presentación, Vidal Quirós." Se publica este edicto para que todos los que tengan derechos que exponer á la cancelación solicitada, se presenten á manifestarlo así, dentro de sesenta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de abril de 1897.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srio.

3—1

N.º 3921

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Fernando Sanabria Villalobos y Juana Solano Arrieta, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día diez del entrante mes de abril, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, los reclamos pendientes contra la sucesión y para que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única de La Unión.—24 de marzo de 1897.

FRANCO. VARGAS O.

BVENTURA CÁRDENAS

ELIGIO ALVARADO C.

3 3

N.º 3946

Por última vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Concepción Martínez Carrillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael, para que en el término indicado se presenten á hacer uso de sus derechos, en la inteligencia que si así no lo verificaren, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía segunda de Cartago, 12 de marzo de

ABERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ PACHECO A.

F.M. OREAMUNO

N.º 3931

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Francisca Rodríguez Durán, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente mes, á fin de que manifiesten si autorizan al albacea provisional para la ratificación de un contrato celebrado entre él y doña Dolores Alvarado y Alvarado, ésta por sí y como albacea de la sucesión de don José Alvarado Valverde, contrato que tiene por objeto poner término á las demandas judiciales entre ambas sucesiones, con motivo de la venta de un terreno que el citado señor Alvarado vendió á Fidel Rodríguez Salazar.

Alcaldía única del cantón del Naranjo, 3 de abril de 1897.

PÍO MONGE

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3—2

N.º 3911

Por el presente se convoca á todos los interesados en la mortuoria testamentaria de Manuel Matorros Camacho, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, á la junta que tendrá lugar en esta oficina el sábado diecisiete de abril próximo, á las nueve de la mañana, para que conozcan el inventario y avalúo de bienes y reclamos que aparezcan.

Alcaldía única.—Grecia, 31 de marzo de 1897.

JUAN VEGA L.

E. SERRANO,—Srio.

3—3

N.º 3942

Convócase á los interesados en la mortuoria de Rafaela Sandí y Sandí, que fué mayor, soltera y de este domicilio, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día veinte del mes corriente, á fin de que conozcan de un reclamo presentado contra dicha mortuoria.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—6 de abril de 1897.

MANUEL V. ZELEDÓN

M. SANABRIA,—Srio.

3—1

N.º 3947

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de Atanasio Guillén Contreras, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, para que dentro el término dicho se presenten á hacer valer sus derechos, en la inteligencia de que si así no lo verificaren, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 12 de marzo de 1897.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ PACHECO A.

F. M. OREAMUNO

N.º 3917

Convoco á todas las partes en la mortuoria de Alejo Rojas Murillo y Apolinaria Pérez González, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de la villa de Atenas, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del doce de abril entrante, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos, y de que resuelvan lo conveniente sobre la solicitud de venta de bienes de la sucesión.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 26 de marzo de 1897.

ARDILIÓN CASTRO

RAMÓN LOMBARDO,—Prosrío.

3—3

N.º 3902

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de José Delgado Navarro y Ramona Alfaro Segura, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el va-

rón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce del día veinte de abril próximo, nombren albaceas definitivo y suplente y digan de inventarios, avalúo y reclamos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 1º de abril de 1897.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío. 3 3

N.º 3898

Convócase á todos los herederos en la presente mortuoria de Crisanto Alfaro Ocampo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Este de esta ciudad, á una comparecencia que tendrá lugar en este despacho el día veintidós de abril próximo entrante, á fin de que expresen su parecer con relación á la venta solicitada por la albacea de bienes de esta sucesión hasta por cantidad de tres mil pesos.—N. Ocampo.—C. G. Solórzano.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 29 de marzo de 1897.

N. OCAMPO

ARISTÓTELES MENA S.,

3 3

Prosrío.

N.º 3924

A quienes interese se hace saber que se han señalado las doce del día catorce de este mes para una junta general de interesados, en esta oficina, en la mortuoria de Guillermo Villalobos Barquero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con el objeto de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía de Atenas, 3 de abril de 1897.

RAF. HERRERA P.

JOSÉ FONSECA,—Srio.

3—2

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Mesén, vecino del cantón del Puriscal, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Mesén por el delito de lesiones á Melchor Gómez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 26 de marzo de 1897.

CIPRIANO SOTO

V. J. PADILLA,—Srio.

Yo Ismael Villegas Arias, Alcalde segundo del cantón central de esta provincia, cito al señor Domitilo Molina, con el objeto de que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 6 de abril de 1897.

ISMAEL VILLEGAS

ANSELMO CALVO

SANTIAGO A. REIS

Ricardo Brenes Volio, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Enrique Rojas Chavarría, vecino de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha doce de febrero del año próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Enrique Rojas Chavarría, por el simple delito de hurto de uso. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al señor Juez del Crimen, y copia certificada al Alcaide de la cárcel".

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía segunda de San José, 6 de abril de 1897.

RICARDO BRENES VOLIO

J. R. CASORLA, Srio.

3—1

Juan Bonilla A, Juez del Crimen interino de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Samuel Miranda, vecino del cantón de Barba, contra quien he proveído con fecha 1<sup>o</sup> del mes en curso el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Samuel Miranda único apellido, por el delito de hurto de café en perjuicio de Mariano Ulate. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles".

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 5 de abril de 1897.

Juzgado del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ, Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Arguedas, contra quien he proveído con fecha tres del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Arguedas por el simple delito de lesiones causadas á Joaquín Sánchez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles".

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 6 de abril de 1897.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO, Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ignacio Morales, que fué vecino de Terraba de esta jurisdicción, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ignacio Morales por el

crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 30 de marzo de 1897.

SALV. JIRÓN

MANUEL CALVO S.,—Prosrío.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cristerno Angulo, contra quien he proveído con fecha veinticinco de marzo el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Cristerno Angulo, por el delito de hurto de un toro de Cayetano Sequeira. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1<sup>o</sup> instancia del Crimen.—Liberia, 27 de marzo de 1897.

ANTONIO GARNIER

MANUEL MARÍN H.,—Prosrío.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Morales, (nicaragüense), cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Morales por el delito de raptó en la joven Elisa Rivera Salas. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender el enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 30 de marzo de 1897.

SALV. JIRÓN

MANUEL CALVO S.,—Prosrío.

Yo, Juan Bonilla Aguilar, Juez del Crimen interino de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Samuel Miranda, de único apellido, vecino de Barba, contra quien he proveído con fecha 1<sup>o</sup> del mes en curso, el auto que á la letra dice:—"Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Samuel Miranda, de único apellido, por el delito de hurto de café en perjuicio de Mariano Ulate Córdoba; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á tres de abril de mil ochocientos noventa y siete.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jerónimo Cervantes, contra quien he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Jerónimo Cervantes por el delito de hurto en perjuicio de Mercedes Jiménez R. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Dado en la ciudad de San José, 27 de marzo de 1897.

CIPRIANO SOTO

V. J. PADILLA,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Quesada Retana, vecino de Santa María de Dota, contra quien he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Quesada Retana, por el delito de lesiones á Pedro Vargas Zúñiga. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 26 de marzo de 1897.

CIPRIANO SOTO

V. J. PADILLA,—Srio.

Ismael Villegas Arias, Alcalde segundo de este cantón central de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Suárez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído el auto que dice: "Alcaldía segunda, Alajuela, á las dos de la tarde del 1<sup>o</sup> de marzo de mil ochocientos noventa y siete. De conformidad con los artículos 730, 840 y 842, parte 3<sup>a</sup> Código de Procedimientos Criminales y 55 del decreto de veintiocho de julio de mil ochocientos sesenta y nueve, se declara haber lugar á formación de causa contra los señores Francisco Soto y Fidel Suárez por el simple delito de detención arbitraria cometido en perjuicio de Francisco Esquivel. Redúzcase á prisión al segundo Suárez, y permanezca excarcelado bajo la fianza de haz que tiene rendida el señor Soto; previénese á ambos nombres defensor en el acto de la notificación de este auto ó dentro de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de nombrarles de oficio si no lo verifican. Póngase en conocimiento del señor Juez del Crimen lo resuelto por este auto, del cual se extenderá certificación que se entregará al Alcaide de la cárcel.—Ismael Villegas.—Santiago A. Rees.—Anselmo Calvo."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del cantón central de Alajuela, 30 de marzo de 1897.

ISMAEL VILLEGAS

ANSELMO CALVO

SANTIAGO A. REES